

REQUISITOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y/O TURISMO DESDE EL BRASIL POR LAS FRONTERAS NORTE Y SUR DEL ECUADOR.

Constitución De la República del Ecuador

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV

Art 2.-“Principios Generales.- La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales:

1) Principio de equidad.- El acceso a las infraestructuras y servicios del transporte a nivel nacional se lo hará con enfoque de igualdad y con respeto a los grupos de atención prioritaria. 2) Principio de libre movilidad.- Toda persona tiene derecho a transitar libremente, priorizando su integridad física, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley. (...)”

Art 16.-“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector.”

Art. 52.- El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica.

Art. 54.- Aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre.- La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños;*
- b) La eficiencia en la prestación del servicio;*
- c) La protección ambiental;*
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y,*
- e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial.*

Art. 57.- Servicio de Transporte Comercial.- Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley. Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 60.- El transporte fronterizo de personas y mercancías, es un servicio público que se lo realiza sólo dentro los límites establecidos para la zona de integración fronteriza respectiva, requerirá de un contrato o permiso de operación, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Ley, y se regirá adicionalmente por los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por el país.

Art. 68.- Servicio de transporte público interprovincial.- El servicio de transporte público interprovincial es aquel que opera bajo cualquier tipo, dentro de los límites del territorio nacional.

Art. 96A.- “Del reconocimiento de las licencias y otros documentos expedidos en el exterior.- El Estado reconoce la validez de los documentos, distintivos, licencias de conducción, permisos de conducción internacionales, identificaciones vehiculares y pases de aduana, emitidos y expedidos en el exterior, en el marco de las normas y requisitos previstos en los instrumentos internacionales vigentes, la presente Ley, el Reglamento específico y la normativa conexa expedida por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Decreto Ejecutivo Nro. 513, publicado en el Registro Oficial 123-32, 9-VIII 2022.
Interés para el Gobierno Nacional la realización en Ecuador de varios eventos deportivos de relevancia mundial “Final Única Conmebol Libertadores 2022”

Considerando la realización de la Final Única de la Copa Conmebol Libertadores 2022 en la ciudad de Guayaquil el día 29 de Octubre de 2022, se acuerda lo siguiente:

Artículo I

- Se permitirá provisionalmente, durante el período del 25 al 29 de Octubre de 2022, la entrada temporal de vehículos de transporte de pasajeros de placa de Brasil, con fines comerciales debidamente autorizados por la autoridad brasileña;

Artículo II

- Las autorizaciones emitidas por la autoridad brasileña deberán ser informadas al organismo ecuatoriano competente, por lo menos 72 horas antes del arribo de las unidades al territorio ecuatoriano.

Artículo III

- El transporte de viajeros se realizará mediante vehículos adecuados para el transporte internacional de pasajeros y que garanticen las condiciones técnicas y mecánicas del vehículo; y
- Sólo se permitirán el ingreso a vehículos con capacidad para más de veinte (20) pasajeros, que cuenten con pasillo y salida de emergencia.

Artículo IV

- Los vehículos al momento de ingresar a territorio ecuatoriano deberán estar respaldados por una póliza o certificado de seguro, con los valores mínimos establecidos en el Convenio de Transporte Internacional por Carretera entre los países del Cono Sur – ATIT o de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

Valores de cobertura mínimos de la Comunidad Andina de Naciones:

- Responsabilidad civil por daños a terceros no transportados: US\$ 10.000 por persona, US\$ 7.500 por daños materiales y US\$ 60.000 por evento (siniestro);
- b) Responsabilidad civil por daños a pasajeros, US\$10.000 por persona, US\$100.000 (siniestro). Para equipamiento: US\$250 por persona y US\$10.000 por evento (siniestro);
- c) En las pólizas, los certificados de seguro deben incluir el nombre y número de teléfono del representante en Brasil, que puede ser una compañía de seguros o el regulador oficial, seguro que debe ser tomado por el operador de transporte en el país que despacha la póliza.

- Las unidades de transporte de pasajeros que arriban desde el Brasil deberán hacerlo únicamente por la Frontera sur de Ecuador, ciudad de Huaquillas, limítrofe con Perú, con la finalidad de brindar el respectivo control y posterior acompañamiento de seguridad hacia la ciudad de Guayaquil; no se permitirá el ingreso de unidades de transporte de pasajeros por otros puntos fronterizos.

Artículo V

- Las autorizaciones de ingreso para el transporte particular o privado estarán sujetas a las normas de Aduana y Migración de cada país.

Artículo VI

- Los órganos competentes responsables de la aplicación del presente acuerdo de carácter bilateral en materia de transporte en los respectivos países:
 - Por la República Federativa de Brasil: Agencia Nacional de Transporte Terrestre (ANTT)
 - Por la República del Ecuador: Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT)

Artículo VII

Los órganos competentes acuerdan que los requisitos para el tránsito de los vehículos previstos en el presente documento son:

- a) Certificado de registro del vehículo (matrícula vigente del vehículo)
- b) Licencia de Conducir de acuerdo a la categoría del vehículo (D, E)
- c) Lista de pasajeros donde conste el nombre, edad y número de documento de identificación.
- d) Documento que evidencie el cumplimiento de las condiciones técnicas y mecánicas del vehículo
- e) Póliza de Seguro vigente y con cobertura en el Ecuador;
- f) Placas de identificación (patentes) en la parte frontal y posterior de las unidades vehiculares.
- g) Autorización de viaje, que contenga:
 - i. Nombre o la razón social de la empresa propietaria del vehículo;
 - ii. Detalle del vehículo (tipo, marca, modelo, placa o patente);
 - iii. Itinerario de viaje (origen, puntos intermedios y destino);
 - iv. Puntos fronterizos a utilizar (entrada y salida);
- h) Nómina de conductores;
- i) Elementos de seguridad (llanta de emergencia, extintor, botiquín de primeros auxilios; conos o triángulos reflectivos)
- j) Los vehículos no deberán tener más de 12 años de vida útil.
- k) Se prohíbe rotundamente el embarque en las unidades de transporte y equipaje de pasajeros la pirotecnia o fuegos artificiales como: cohetes, explosivos, camaretas, vengalas, extintores, etc.

Artículo VIII

Las iniciativas previstas en este documento serán aceptadas por medio de consulados y de mutuo acuerdo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones internacionales asumidos por cada una de las partes.

Artículo IX

Cualquier controversia relacionada con la implementación de este documento será resuelta mediante negociación directa entre las partes, a través de canales diplomáticos.

Artículo X

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y permanecerá vigente hasta el 6 de noviembre de 2022.

Artículo XI

Este documento podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, por vía diplomática.

Firmado en Quito, el día 25 de octubre del dos mil veinte y dos, en dos originales, cada uno en los idiomas portugués y español, todos los textos igualmente auténticos.

Firma ANTT

Firma ANT